

de síu del con. te. mes, ganada a instancia de D. Josef  
María Muro y Albarqueque vecino y Residente p.º  
de la Ciudad de Lorca; Y ordenado sus mercedes en tras-  
lado q. se les confiere de la demanda puesta por el su-  
scrito a este Consejo, Just.º y Res.º sobre el particular  
q. contiene, y para la remision de los Autos originales  
q. en su razon se hagan obrados Diferenciales quida  
enterados, y se dan por ratificados en lo q. les comprehen-  
da de la citada demanda, y licencias para el uso del dño  
q. presumamos avirtia a la Villa en qualquiera ipe.  
Y asi mismo deven hacer presente a la superior justifi-  
cacion de la Sala, q. no pueden cumplir, ni permitir  
estados originales, ni otras Diferencias porq. no los  
obrado a cerca del particular de la citada demanda.  
D. Josef María Muro, porq. unicam. te ha intervenido  
y condescendido a la suplica, propuesta, y preterition  
q. hizo el Vicario Juez Ecc.º de esta Villa y su Parroq.  
en cédula a beneficio de la Colexia Parroq. el Callejon  
q. llamar al Loxico para q. disponga de el a los fines  
q. lo necessita, por seguir de ello utilidad al Publico,  
confida comision como Patrona q. es de la Parroq.  
al Cavallero Fabriquero a fin de q. pueda librement  
intervenir con otro Vicario en las gestiones q. le in-  
cumban por razon de Patronazgo, para q. aquel pda  
comprar y permutar los sitios y terrenos q. necer-  
re la Colexia en su mejor beneficio, y de la otra para  
q. se le ha cedido por la Villa el Callejon, notando parti-  
cularm.º de trasladar el Correo q. actualm.º se halla  
a la entrada del mismo a otro sitio y lugar q.